

INDICADORES DE DESEMPEÑO VERSIÓN PROYECTO DE LEY AÑO 2022

MINISTERIO	MINISTERIO DE ENERGIA	PARTIDA	24
SERVICIO	COMISION NACIONAL DE ENERGIA	CAPÍTULO	02

Producto Estratégico al que se Vincula	Indicador	Formula de Cálculo	Efectivo 2018	Efectivo 2019	Efectivo 2020	Efectivo a Junio 2021	Meta 2022	Notas
•Institucional	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>1 Porcentaje de Informes de inventario promedio de combustible en Chile publicados en la WEB CNE</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	(N° de Informes de inventario promedio de combustible en Chile publicados en la web de la CNE en el año t/N° total de Informes de inventario promedio de combustible en Chile considerados publicar en el período t)*100	100 % (52/52)*100	100 % (52/52)*100	100 % (52/52)*100	48 % (25/52)*100	98 % (51/52)*100	1
•Determinación de componentes necesarios para la estabilización de precios de combustibles derivados del petróleo.	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>2 Porcentaje de informes de Índices de Precios de Combustibles para Precio Nudo de Largo Plazo modificados por causas atribuibles a la CNE</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	(Total de informes de índices de precio de los combustibles para Precio Nudo de Largo Plazo modificados por causas atribuibles a la CNE en el período t/Total de informes de índices de precio de los combustibles para Precio Nudo de Largo Plazo considerados publicar en el período t)*100	0 % (0/12)*100	0 % (0/12)*100	0 % (0/12)*100	0 % (0/12)*100	8 % (1/12)*100	2
•Determinación de componentes necesarios para la estabilización de precios de combustibles derivados del petróleo.	<p><u>Calidad/Producto</u></p> <p>3 Porcentaje de decretos de precios de paridad y referencia, relativos a la Ley N° 19.030, modificados por causas atribuibles al informe técnico que elabora la CNE</p> <p>Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO</p>	(N° total de decretos de precios de paridad y referencia, relativos a la Ley N° 19.030, modificados por causas atribuibles al informe técnico que elabora la CNE en el periodo t/N° total de decretos de precios de paridad y referencia, relativos a la Ley N° 19.030,	0 % (0/52)*100	0 % (0/52)*100	0 % (0/52)*100	0 % (0/52)*100	2 % (1/52)*100	3

		considerados publicar en el período t)*100						
•Fijaciones Tarifarias de los Segmentos del Sector Eléctrico.	<u>Calidad/Productos</u> 4 Porcentaje de meses del año en que las Publicaciones del Precio Medio de Mercado se realizan dentro de los primeros 3 días hábiles del mes. Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	(N° de meses del año en que las Publicaciones del Precio Medio de Mercado se realizan durante los primeros 3 días hábiles del mes/N° total de meses del año)*100	100 % (12/12)*100	100 % (12/12)*100	100 % (12/12)*100	50 % (6/12)*100	100 % (12/12)*100	4
•Fijaciones Tarifarias de los Segmentos del Sector Eléctrico.	<u>Calidad/Productos</u> 5 Porcentaje de Decretos de Precio Nudo publicados en el período t, modificados por causas atribuibles al Informe Técnico que elabora la CNE Aplica Desagregación por Sexo: NO Aplica Gestión Territorial: NO	(N° de Decretos de Precio Nudo de corto plazo publicados en el período t, modificados por causas atribuibles al Informe Técnico que elabora la CNE./N° total de Decretos de Precio Nudo de Corto Plazo considerados publicar en el período t.)*100	0 % (0/2)*100	0 % (0/2)*100	0 % (0/2)*100	0 % (0/2)*100	0 % (0/2)*100	5

Notas:

1 Se ha considerado para efectos de cálculo un año de 52 semanas.

2 Para efectos de indexar los contratos de suministro eléctrico establecidos en la Ley N° 20.018, el Departamento Hidrocarburos de la CNE debe determinar y publicar los Índices de Precios de Combustibles.

Los índices se informan mensualmente al Departamento Eléctrico de la institución y además se publican en el sitio web, especificando los casos en que se han realizado correcciones.
Se considera la elaboración de un informe por mes.

3 De acuerdo a lo señalado por la Ley N° 19.030, y sus modificaciones, la CNE debe informar semanalmente al Ministerio de Energía los precios de paridad y referencia para que sean decretados. En caso de error en alguna de las determinaciones y/o cálculos, que se encuentran contenidos en el informe técnico que elabora la CNE, ésta debe enviar un oficio que enmiende lo anteriormente informado permitiendo al Ministerio de Energía dictar un nuevo decreto que corrija los valores previamente señalados.

Se ha considerado para efectos de cálculo un año de 52 semanas.

4 El Precio Medio de Mercado (PMM) es un indicador que representa el precio equivalente (\$/ kWh) de la energía que pagan los clientes libres y regulados en el sistema eléctrico nacional (SEN). Este Precio equivalente se calcula en forma mensual y es determinado a partir de información proporcionada por las empresas generadoras y distribuidoras.

El PMM constituye el indexador de los Precios de Nudo de Corto Plazo (PNCP) de Energía, el que es calculado por la CNE en forma semestral. Cada vez que éste presenta una variación superior al 10%, se procede a modificar el PNCP vigente.

El PMM debe estar disponible dentro de los primeros días de cada mes para permitir el registro de la indexación antes señalada, y propender a evitar gastos administrativos y procesos de reliquidaciones y refacturaciones en las cuentas de suministro a cliente final.

5 La determinación de los precios de nudo de corto plazo es efectuada por la CNE semestralmente, a través de la comunicación de un Informe Técnico Definitivo de resultados al Ministerio de Energía, quien elabora el decreto, el cual posteriormente pasa a toma de razón de la Contraloría General de la República y finalmente se procede a su publicación en el Diario Oficial. Un decreto de precio nudo de corto plazo se considera modificado para estos efectos si los cambios realizados se deben exclusivamente a errores cometidos en la elaboración del Informe Técnico que la Comisión entrega al Ministerio de Energía. Un decreto de precios Nudo de corto plazo también puede ser modificado por motivos no relacionados con el Informe Técnico que prepara la CNE. Estas modificaciones no se considerarán para efectos de esta meta. Si bien se realizan dos procesos de cálculo al año, las publicaciones pueden oscilar en su cantidad, debido a los tiempos de toma de razón de Contraloría General de la República. Para efectos de determinación de esta meta se considerará como denominador dos publicaciones (dada la exigencia metodológica de establecer a priori numerador y denominador) , mientras que para el cálculo efectivo del cumplimiento se considerarán como denominador las publicaciones efectivamente realizadas en el año (sin considerar modificaciones ya que éstas se consideran en el numerador).